



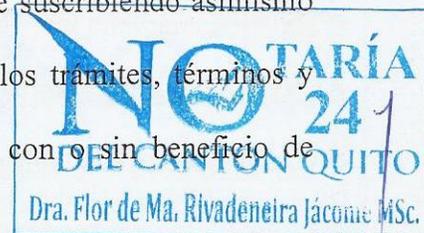
Eq N° 756373



ESC. MARTIN PERDOMO ESNAL - 14185/6

FENKUR

PODER GENERAL. POR FENKUR SOCIEDAD ANONIMA A CELIA MARIA TERAN MOSCOSO. En la ciudad de Montevideo, el ocho de octubre de dos mil doce, ante mí Martín Perdomo Esnal, Escribano Público, comparece: FENKUR SOCIEDAD ANONIMA, persona jurídica hábil, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con el número 216697030015, con domicilio en la calle Luis Alberto de Herrera 1248, oficina 369, WTC, Torre III, representada en este acto por su Presidente Manuel María TERAN MOSCOSO, con Pasaporte de Ecuador 0501074066, mayor de edad, con domicilio en el exterior en Av. República de El Salvador 1082 y Naciones Unidas. Edificio Mansión Blanca. Torre Londres. PH, de la ciudad de Quito República del Ecuador y a estos efectos en Wilson Ferreira Aldunate 1342 apartamento 201 de esta ciudad. Y para que lo consigne en este mi Protocolo **DICE QUE: PRIMERO:** Confiere mandato general de administración, disposición, y afectación para todos los negocios y respecto a todos los bienes de FENKUR S.A., a la señora CELIA MARIA TERAN MOSCOSO, ecuatoriana, mayor de edad, titular del pasaporte de la República de El Ecuador número 0500670831, con domicilio actual en Av. República de El Salvador 1082 y Naciones Unidas. Edificio Mansión Blanca. Torre Londres. PH, de la ciudad de Quito República del Ecuador. **SEGUNDO:** Además de las facultades generales expuestas se confiere expresamente a la apoderada las de enajenar a título oneroso, gravar y realizar cualquier acto de riguroso dominio, obligarlo solidariamente con otros o como fiadores, aceptar paga por entrega de bienes y novaciones, remitir deudas, dar y tomar en arriendo inmuebles pudiendo administrarlos, comprar para sí y vender lo suyo al poderdante, colocar dinero a interés y tomarlo prestado para sí, dar en comodato bienes del poderdante, contraer obligaciones de cualquier clase suscribiendo asimismo títulos valores en moneda nacional y extranjera, renunciar a los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo, repudiar herencias o legados con o sin beneficio de



inventario, permutar sus bienes con los del poderdante, transigir sobre los bienes y derechos objeto de la controversia, realizar partición en caso de ser coindivisario, cobrar lo que se le adeuda o pueda adeudarse en el futuro otorgando los recibos correspondientes. **TERCERO: ACTUACION ADMINISTRATIVA Y BANCARIA:**

Las facultades de la apoderada son absolutas, quedando comprendidas: a) todas las actuaciones y gestiones que correspondan ante cualquier órgano de la Administración Pública, Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados; b) la actuación ante Bancos Públicos o Privados, abriendo y cerrando cuentas corrientes, cajas de ahorro bajo cualquier modalidad y en cualquier moneda, cofres-fort, cajas de seguridad y demás sin límite alguno; c) el otorgamiento y suscripción de todos los escritos, declaraciones juradas, convenios de pago, y demás documentos públicos y privados sin limitación. **CUARTO:**

Queda asimismo facultado la apoderada para representar al poderdante ante cualquier autoridad judicial o administrativa nacional o extranjera, por cualquier asunto que tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el futuro, ya sea como actor, demandado, tercerista o simple gestor o peticionante, con las amplias facultades de derecho, generales y especiales, quedando especialmente facultado para transigir, transar y desistir. **QUINTO: CLAUSULA DE VIGENCIA:** Este poder se considerará

vigente ante los organismos en que se presentare mientras no se les notifique por escrito su revocación o modificación. **SEXTO: SUSTITUCION Y SUBMANDATO:** La apoderada podrá sustituir en todo o en parte el presente poder, así como otorgar submandatos para gestiones o actos concretos, revocarlos, nombrar nuevos y reasumir personería. Los apoderados sustitutos no podrán sustituir. **SEPTIMO:**

REVOCACIÓN: La actuación personal del poderdante no revocará el presente poder, el cual tampoco revoca ni será revocado tácitamente por ningún otro general o especial



Eq N° 756370

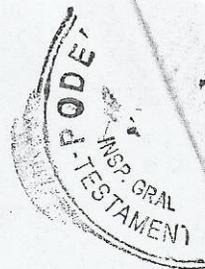


-2-

ESC. MARTIN PERDOMO ESNAL - 14185/6

que haya otorgado o se otorgue. **OCTAVO:** El poderdante declara que no se reserva facultad alguna con respecto a lo que es objeto de este poder y en consecuencia el apoderado podrá realizar todos los actos que pudiere realizar el poderdante por sí mismo, con los mismos efectos jurídicos. La enunciación ha sido a vía de ejemplo y no implica limitación de atribuciones, por lo tanto, en caso de dudas deberá entenderse siempre que las facultades conferidas son suficientes. . **NOVENO:** Este poder se otorga para surtir efectos en el país, en el Ecuador o en cualquier otro país del extranjero Y yo, Escribano autorizante **HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco a los comparecientes B) Representación: Fankur Sociedad Anónima es persona jurídica hábil constituida el 4 de marzo de 2011. Sus estatutos fueron aprobados por la Auditoria Interna de la Nación el 31 de marzo del mismo año. Se inscribió en el Registro de Personas Jurídicas, sección Registro Nacional de Comercio el 25 de abril de 2011 con el número 5718, y publicados en el Diario Oficial el 16 de junio de 2011 y en el Periódico Montevideo Judicial el 15 de junio de 2011. La representación corresponderá al Administrador, Presidente, Vicepresidente indistintamente o dos directores actuando conjuntamente. Por Asamblea General Extraordinaria de 6 de setiembre de 2011, se resolvió integrar el Directorio por Manuel María Teran como Presidente, según surge del Libro de Actas de Asamblea y Directorio. Por Declaratoria de 6 de setiembre de 2011 extendida en documento privado, cuya firma fue certificada por la Escribana Nancy Beatriz Rodríguez y debidamente protocolizado el 8 de setiembre del mismo año, fue inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, sección comercio el 12 del mismo mes y año con el número 14349, se efectuaron las comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la ley 17.904. C) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe en la representación invocada con su firma habitual. D) Esta escritura sigue inmediatamente a la número de veinte extendida el dos de octubre del





folio cincuenta y tres al cincuenta y cuatro. Firma de - signo notarial - Martín Perdomo Esnal - ES PRIMERA COPIA, que he compulsado de la escritura matriz que autoricé en mi Protocolo del folio cincuenta y cinco al cincuenta y seis vuelto que luce en dos hojas de Papel Notarial Serie Eo números 638.035 a 638.036 EN FE DE ELLO, para el mandatario expido esta primera copia en dos hojas de Papel Notarial Serie Eq números 756370 y 756373, y la signo, firmo y sello en Montevideo el ocho de octubre dos mil doce . Testado: FANKUR: no vale. Interlineado: FENKUR: vale

MARTIN PERDOMO ESNAL
ESCRIBANO PUBLICO





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

-4-

1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	MACARENA COSSINI		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ACTUARIA ADJUNTA		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	15 de Noviembre de 2012
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	000121003086S		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	 Mónica Barrera M.RR.EE.

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL DE PODER GENERAL POR FENKUR S.A

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



ESPACIO EN BLANCO

no
en
Eg
an
ia
u
l
u
s

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR
(Seccion Legalizaciones)



UruguayDigital

101030 / 1

STO para la legalizacion de la firma de:

MACARENA COSSINI - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Guaracion Nro. 89344

Recibo Nro. 671803

ancel : Artículo 240 inciso D) Ley 16170 del 28/12/1990

odigo 10.02.21

caudado en \$vc 150 en \$ 160,00

ontevideo, 12 de Octubre de 2012



presente legalización únicamente certifica
autenticidad de la firma de la autoridad
competente que luce en este documento y no su
contenido.

Adriana.Puccio

Adriana Puccio
Adriana Puccio
M.R.R.EE.

Firma

192.168.36.36

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado en 24
fojas útiles. 02 JUN. 2016

Quito, a _____
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc. NOTARÍA 24
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO DEL CANTON QUITO

